



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: ANDRÉS CAMILO GARCÍA JIMÉNEZ.

DEMANDADO: NATALY SOFÍA GARCÍA JIMÉNEZ, NIKOLL VALENTINA GARCÍA LOBO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JHONNY DE JESÚS JIMÉNEZ VALENZUELA.

RADICACIÓN: 200013110003-2022-00095-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a los artículos 372 y 373 C. G. del P.; se procede a fijar el nueve (9) de agosto de 2023 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo Teams.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Fotocopia autenticada del registro civil de nacimiento de ANDRÉS CAMILO GARCÍA JIMÉNEZ.
2. Cédula de ciudadanía de ANDRÉS CAMILO GARCÍA JIMÉNEZ.
3. Fotocopia autenticada registro civil de nacimiento de la menor NATALY SOFÍA GARCÍA JIMÉNEZ.
4. Tarjeta de identidad de NATALY SOFÍA GARCÍA JIMÉNEZ.
5. Registro civil de nacimiento de la menor NIKOLL VALENTINA GARCÍA LOBO.
6. Tarjeta de identidad de NIKOLL VALENTINA GARCÍA LOBO.
7. 7. Registro civil de defunción de GLEYSI LIZETH JIMÉNEZ VALENZUELA.
8. Registro civil de defunción de JHONNY DE JESÚS GARCÍA OROZCO.
9. Cedula de GLEYSI LIZETH JIMENEZ VALENZUELA.
10. Cedula de JHONNY DE JESUS GARCIA OROZCO.
11. Constancia de afiliación a Salud Total EPS S.A de fecha marzo 07 de 2022.
12. Constancia de afiliación a Salud Total EPS S.A de fecha julio 14 de 2011.
13. Solicitud de declaraciones juradas de ANDRÉS CAMILO GARCÍA JIMÉNEZ a la Notaría Única de Bosconia.
14. Declaración jurada para fines judiciales rendida ante Notario por la señora YOLIS BEATRIZ ARÉVALO CHIQUILLO.
15. Declaración jurada para fines judiciales rendida ante Notario por el señor EDUARDO ALFREDO PORTO LÓPEZ.
16. Declaración jurada para fines judiciales rendida ante Notario por la señora PIEDAD CECILIA MERIÑO COBA.
17. Escritura pública número 1594 de fecha 26 de octubre de 2012 de la Notaría 3 del Círculo de Valledupar – Cesar.
18. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria número 190- 74589.
19. Escritura pública número 698 de fecha 30 de diciembre de 2016 de la Notaría Única del Círculo de Bosconia – Cesar.
20. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria número 226-54798.
21. Escritura pública número 446 de fecha 22 de noviembre de 2019 de la Notaría Única del Círculo de Bosconia – Cesar.
22. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria número 226-58600.

23. Escritura pública número 362 de fecha 30 de septiembre de 2019 de la Notaría Única del Círculo de Bosconia – Cesar.

24. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria número 190-54960.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. DAILI MAYOLI JIMÉNEZ VALENZUELA
2. EDUARDO ALFREDO PORTO LÓPEZ
3. YOLIS BEATRÍZ ARÉVALO CHIQUILLO
4. PIEDAD CECILIA MERIÑO COBA
5. FRANCISCO ABELARDO SÁNCHEZ ORÓZCO

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTICAR interrogatorio de parte al señor ANDRÉS CAMILO GARCÍA JIMÉNEZ, para que declare sobre el objeto del proceso que se realizará después del practicado por la señora Juez.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850ca5cdec4c66753e7a3be556e85c714243eeef98ce561a65905e715e08a821**

Documento generado en 14/02/2023 05:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>